



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO
ACTA No. 091 de 2022
Artículos 372 y 443 Ley 1564 de 2012

Fecha:	20 de octubre de 2022
Inicio:	09:06 a.m.
Finalización:	09:27 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal dentro de la Acción Ejecutiva promovida por Rober César Andrade Rivas contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Radicación 73001-33-33-003-**2016-00425-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que la misma sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante: Rober César Andrade Rivas, con C.C. No. 12.137.608.

Apoderado: Andrés Leonardo Granja Arguello, identificado con C.C. 1.110.548.075 de Ibagué y T.P. 337.050 del C.S. de la Judicatura.
Correo: andresgranja11@gmail.com Cel. 3165312733.

Parte Demandada

Apoderado: Sebastián Torres Ramírez, identificado con C.C. 1.110.545.715 y T.P. 298.708 del C. S. de la Judicatura.
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
sebastiantorresr85@gmail.com. Cel. 318 690 0462

Ministerio Público:

Oscar Alberto Jarro Díaz. Procurador 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

Celular: 3175401151.

1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas y de haberse planteado, tendrían que haber sido decididas por vía de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

2. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a las partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio.

El apoderado de la ejecutada señaló que, por políticas internas, la entidad que representa no somete a estudio de conciliación los asuntos ejecutivos que provengan de una sentencia judicial, por lo que no se presenta propuesta conciliatoria.

AUTO: Teniendo en cuenta la postura de la parte ejecutada, se declaró fallida esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, sería del caso entrar a interrogar a las partes. Sin embargo, el Despacho precisó que por previsión legal (art. 195 CGP) no habrá confesión para las entidades públicas, por lo tanto, consideró innecesario llevar a cabo el interrogatorio de parte a la entidad ejecutada. Respecto al ejecutante, el Juzgado se abstiene de practicarle interrogatorio, toda vez que la controversia gira en torno al cumplimiento del reajuste de la pensión de jubilación del actor, en la forma como fue ordenado en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y los documentos aportados en ella, el escrito de excepciones y el proceso ordinario, siendo ellos que:

- Mediante sentencia de fecha 17 de enero de 2018, este Despacho judicial ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, reliquidar la pensión de vejez del señor Rober César Andrade Rivas.
- Tal sentencia fue apelada y, mediante providencia del 3 de diciembre de 2020, el Tribunal Administrativo del Tolima la modificó, ordenando la reliquidación de la pensión del actor, teniendo en cuenta el valor de los factores de liquidación certificados por el empleador, INPEC, durante el último año de servicios, transcurrido desde el 1º de agosto de 2012 al 1º de agosto de 2013, y pagando las diferencias que surjan desde el 1º de septiembre de 2013.
- Con resolución No. SUB125740 del 09 de mayo de 2022, proferida por la Subdirectora de Determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, se señala dar cumplimiento al fallo judicial, se modificó la mesada pensional del señor Rober César Andrade Rivas, disminuyéndola para el año 2022 de \$2.060.402 a \$1.468.344
- A través de la resolución No. SUB 188982 del 18 de julio de 2022, proferida por la Subdirectora de Determinación de la Dirección de Prestaciones de Colpensiones, en cumplimiento de la orden emitida por este juzgado en auto de fecha 30 de junio del año en curso, dejó sin efectos de forma retroactiva el artículo primero de la Resolución No. SUB125740 del 09 de mayo de 2022, procediendo a reliquidar la pensión de vejez, fijando el valor de la mesada en \$2.060.402.

Conforme a lo anterior, el Despacho indicó que el objeto del litigio en el *sub judice* consiste en determinar si la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones ya dio cabal cumplimiento a la sentencia ordinaria emitida por este despacho, reajustando y pagando al señor Rober César Andrade Rivas, su pensión de jubilación, teniendo en cuenta todos los factores de liquidación certificados por el INPEC para el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de

2012 al 30 de agosto de 2013, con efectos a partir del 1º de septiembre de 2013 y hasta el día en que se incorpore en su mesada pensional el respectivo reajuste, conforme se estableció en el mandamiento de pago proferido en auto del 18 de febrero de 2022, o si por el contrario, no se ha procedido con el reajuste en la forma ordenada en el título ejecutivo y en consecuencia, debe seguir adelante la ejecución.

Constancia: Los intervinientes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas de la parte demandante:

Se tendrán en cuenta los documentos que hacen parte del expediente ordinario, en el cual se dictaron las sentencias de primera y segunda instancia que sirven de título ejecutivo.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda (pág. 6-11 del archivo "B1. 2016-00425 COLPENSIONES CONTESTA DEMANDA EXCEPCIONA.pd.pdf").

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se decretó en forma oficiosa:

A cargo de la parte demandada:

Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone requerir a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que allegue

i) Copia de la liquidación pensional efectuada para la expedición de la Resolución No. SUB125740 del 09 de mayo de 2022, por la cual señala dar cumplimiento al fallo judicial ordinario, modificando la mesada pensional del señor Rober César Andrade Rivas, disminuyéndola a \$1.468.344. Deberá aportar documento que contenga los cálculos matemáticos y actuariales que llevaron a la entidad a

determinar que esa era la suma por la que debía hacerse el reconocimiento pensional.

ii) Certifique los factores salariales tenidos en cuenta al momento de realizar la referida liquidación pensional que dio origen a la Resolución No. SUB125740 del 09 de mayo de 2022.

iii) Realice y allegue con destino a este proceso, el cálculo de la reliquidación o reajuste de la pensión del señor Rober César Andrade Rivas conforme lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima en la sentencia de 3 de diciembre de 2020 proferida dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Rober César Andrade Rivas contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones con radicado 73001-33- 33-003-2016-00425-00; esto es, aplicando exactamente el mismo régimen pensional, los factores salariales certificados por el INPEC para el periodo comprendido entre 1º de septiembre de 2012 al 30 de agosto de 2013, con excepción de la prima de riesgo, determinando la cuantía a pagar a partir del 1º de septiembre de 2013, señalando de forma expresa, a cuánto correspondería la mesada pensional, año por año y hasta la fecha de la respuesta.

iv) Allegue la liquidación de la mesada pensional que le dio origen a la expedición de la Resolución VPB 11966 del 24 de julio de 2014 que dio origen a la mesada pensional inicial, así como la liquidación que dio origen a su modificación y/o reliquidación mediante la Resolución GNR 182091 del 18 de junio de 2015.

Se impone al apoderado judicial de la entidad demandada, la carga de allegar los documentos antes mencionados ya existentes, así como la liquidación ordenada en el punto tercero del presente decreto de pruebas de oficio, en un plazo de quince (15) días siguientes a esta audiencia. **No se libraré oficio**, ya que la entidad demandada está siendo notificada en estrado y la presente acta de la que podrá obtener copia en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, hace las veces de requerimiento.

Vencido el término otorgado o allegados los documentos, lo que ocurra primero, vuelva el proceso al despacho para señalar, en auto separado, fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2204f5ee-8ce9-4616-9fbf-d8214f427396?vcpubtoken=41bc8650-aba2-4106-8c31-123b4efcb304>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acb3d3a7171f1bc818bb99b62a8a5d67c6881ac6d4e1db228a4c12eefeab9dc**

Documento generado en 20/10/2022 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>